pagar la parte que de los excusados le quedó debiendo
de los diezmos excusados de que fue arrendador la pasa
el excusador de dicho priorato por los años
mi Señor mande librar la presente y por ello mando
que dando del derecho dará para ayuda de costas
la pena aquí de suso declarada con lo demás que
del dicho memorial hacha se contiene en virtud
de la dicha provisión que para ello le fue dada
por su Majestad fecha en la villa de Madrid
de julio de mil y quinientos y noventa años
por ante mí el escribano de cámara
por ante mí Pedro de Arriaga

En la villa de Madrid a veinte días del mes de
octubre de mil y quinientos y noventa años
ante el señor licenciado Pedro de Arriaga
juez de comisión de su Majestad para
la dicha causa parezca parte de
Don Joseph marinque de Cárdenas en nombre
de doña Juana de Mendoza viuda
mujer que fue de Don Juan de Cárdenas
los cuales dijeron que ellos y pedían
dicho poder
dicho por su Majestad y el dicho Don Juan
dicha doña Juana mi mujer porque dijo que
juez
grave de pasar
dicha
dicho
Don Joseph marinque
declarado

Poder concertado del original

Ante mí

Juan de Arriaga

1650

Manda M. dezimate contra los Vienes. de D.
Joseph de Ysana por D. Sal. de Sgüe